[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000670-2026 DE miércoles, 25 de marzo de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizo el 26 de marzo de 2021, en la cual se evidenció que la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA se encuentra realizando la construcción de una vivienda sobre la banca del canal providencia, en un inmueble de su propiedad, sin establecer márgenes de protección, tampoco existen evidencias del trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce; aunado a lo anterior el material de excavación es dispuesto dentro del cauce del canal, ocasionado la modificación del comportamiento hidráulico del canal, en razón a esas evidencias se conceptúa que con estas acciones violatorias a las normas ambientales, se está vulnerando lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, dado que hay una inadecuada disposición del material dentro del cauce del canal y una ocupación del cauce del canal la providencia, tampoco aporta resolución que le otorgue permiso de ocupación del cauce sobre el canal la providencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y actuando en amparo del artículo 13 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas, se procede a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, mediante la visita realizada el día 26 de marzo de 2021, ante lo cual nuestra subdirección técnica emite el acta No. 106 de 2021, la cual da origen a la legalización de la medida preventiva a través del Auto EPA-AUTO-0152 – 2021 del 29 de marzo del 2021, en razón a las evidencias indicadas en el acta 106 de 2021 de legalización, donde se indica que la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA se encuentra realizando la construcción de una vivienda sobre la banca del canal providencia, en un inmueble de su propiedad, sin establecer márgenes de protección, tampoco existen evidencias del trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce; aunado a lo anterior el material de excavación es dispuesto dentro del cauce del canal, ocasionado la modificación del comportamiento hidráulico del canal, en razón a esas evidencias se conceptúa que con estas acciones violatorias a las

normas ambientales, se está vulnerando lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, dado que hay una inadecuada disposición del material dentro del cauce del canal y una ocupación del cauce del canal la providencia, tampoco aporta resolución que le otorgue permiso de ocupación del cauce sobre el canal la providencia.

Mediante Auto No. EPA-AUTO-0487-2021 DE jueves, 10 de junio de 2021, se apertura procedimiento administrativo sancionatorio contra la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23238881, con dirección de notificación Barrio Providencia Calle 32b #80589 (Coordenada geográfica 10°23'35.64"N; 75°28'26.59"O). Esta área se localiza sobre la banca izquierda del Canal Providencia de la ciudad de Cartagena (Bolívar), por la presunta violación al Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, con base en el memorando EPA-MEM-002239-2021 por el cual la Subdirección Técnica del Establecimiento Público Ambiental EPA, remite el concepto técnico No. 669 seguimiento suspensión de actividades en la construcción de vivienda de la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA

Con auto EPA-AUTO-1246-2021 de 27 de octubre de 2021, se formulan cargos a la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23238881, con dirección de notificación Barrio Providencia Calle 32b #80589 (Coordenada geográfica 10°23'35.64"N; 75°28'26.59"O). Esta área se localiza sobre la banca izquierda del Canal Providencia de la ciudad de Cartagena (Bolívar), formulando el siguiente cargo:

> *"CARGO UNICO: No restauración del talud intervenido del canal providencia (hasta las condiciones previas a la intervención), por no realizar la demolición de las obras construidas sobre canal y por no definir los márgenes de protección al canal providencia (a través de estudios hidrológicos e hidráulicos), por parte de la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23238881, vulnerando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1. Decreto 1076 de 2015, que se refieren a que, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas, razón por la cual, este despacho formula cargos al presunto infractor"*

El anterior Acto administrativo fue notificado el día 9 de noviembre del 2021, a la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA

Que mediante Auto No. EPA-AUTO-1495-2021 DE jueves, 16 de diciembre de 2021 se abrió periodo probatorio y se tomaron otras determinaciones en el proceso que se surte en contra, de la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23238881, con dirección de notificación Barrio Providencia Calle 32b #80589 (Coordenada geográfica 10°23'35.64"N; 75°28'26.59"O). Esta área se localiza sobre la banca izquierda del Canal Providencia de la ciudad de Cartagena (Bolívar)

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, revisado el expediente se observa que ya se surtió el periodo probatorio y para entrar a resolver de fondo se debe garantizar el derecho al debido proceso, en especial el derecho de defensa, que se materializa con la oportunidad que tiene el procesado de presentar alegatos sobre las pruebas y de conclusión, siendo esta la última oportunidad que le asiste al investigado para convencer al titular de la acción sancionatoria ambiental, sobre su responsabilidad.

3. FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que el sindicado tiene derecho a la defensa, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

Parágrafo. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

3.1 De Los Alegatos de Conclusión.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto No. EPA-AUTO-1495-2021 DE jueves, 16 de diciembre de 2021 se abrió periodo probatorio y se tomaron otras determinaciones en el proceso que se surte en contra, de la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23238881, con dirección de notificación Barrio Providencia Calle 32b #80589 (Coordenada geográfica 10°23'35.64"N; 75°28'26.59"O). Esta área se localiza sobre la banca izquierda del Canal Providencia de la ciudad de Cartagena (Bolívar)

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por

la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En el ámbito jurisprudencial resulta pertinente resaltar lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Actor: Reforestadora del Sinú – Sucursal Colombia, Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, en materia de Alegatos de Conclusión

> […]
>
> *Para el análisis de este cargo formulado por el apelante, la Sala estima pertinente referirse a la importancia de los alegatos de conclusión dentro del trámite de procesos judiciales y de procedimientos administrativos, para lo cual hacemos nuestras las reflexiones esgrimidas por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-107 de 2004, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería, expresadas en la siguiente forma:*
>
> […]
>
> *En este contexto, sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho –a favor y en contra -, y, por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte,* ***la dinámica de los alegatos de conclusión*** *tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho […]».*

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director General, en uso de sus facultades legales,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23238881, con dirección de notificación Barrio Providencia Calle 32b #80589 (Coordenada geográfica 10°23'35.64"N; 75°28'26.59"O). Esta área se localiza sobre la banca izquierda del Canal Providencia de la ciudad de Cartagena (Bolívar), para que presente LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, Conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ELIZABETH MARRUGO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23238881, con dirección de notificación Barrio Providencia Calle 32b #80589 (Coordenada geográfica 10°23'35.64"N; 75°28'26.59"O). Esta área se localiza sobre la banca izquierda del Canal Providencia de la ciudad de Cartagena (Bolívar)

ARTÍCULO TERCERO: El expediente estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Hector Guzman
Abogado, Asesor Externo -OAJ